

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Real decreto.*

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Torrelavega, despues de haber variado el trayecto de la carretera que desde la estacion va á las Llanas, en sesion de 3 de Julio último acordó ceder á D. Manuel Crespo Quintana el terreno que ocupaba la antigua carretera, en permuta del que de la propiedad del mismo Crespo había de ocupar la nueva vía de comunicacion:

Que con fecha 12 del mismo mes el Alcalde del expresado pueblo, fundándose en el anterior acuerdo, autorizó á D. Remigio Gonzalez Campuzano, que se sustituyó en los derechos de Crespo, para que cerrara el terreno cedido, ménos en el punto por donde había de pasar la nueva calle; autorizacion que fué ratificada por el Ayuntamiento en acuerdo de 19 de Agosto próximo pasado:

Que en 4 de dicho mes de Agosto, á nombre de D. Manuel Fernandez Quevedo se presentó al Juzgado de primera instancia de Torrelavega un interdicto de recobrar la servidumbre constituida á favor de un prado de la propiedad del actor, y por la cual en toda la extension que comprende aquel prado fronterizo á la antigua carretera, tenía el derecho de entrar y salir, hasta que D. Remigio Gonzalez Campuzano, levantando una pared, le había privado de la expresada servidumbre:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, y ántes de llevarse á efecto, Gonzalez Campuzano acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, por tratarse de un asunto del que correspondía conocer á la Administración:

Que el Gobernador, estimando la anterior pretension, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los artículos 67, párrafo primero del 80, y 84 de la Ley Municipal vigente, por ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiere á la conservacion y apertura de calles, y á la enajenacion y

permuta de los sobrantes de la vía pública:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el interdicto no contraría providencia alguna administrativa, porque en él no se combate la cesion del terreno hecha por el Ayuntamiento, sino que se acepta como origen de la posesion en que se halla Gonzalez Campuzano para construir la pared cerrando aquel terreno, que privó de la entrada á su prado al actor en el interdicto, y que aún en el caso de que al cerramiento hubiera precedido licencia del Ayuntamiento, esa licencia no pudo darse en daño de tercero, á más de que toda concesion administrativa se hace sin perjuicio, ó lleva siempre implícitamente envuelta esta cláusula:

Que ántes de insistir el Gobernador en su requerimiento, el Procurador Síndico del Ayuntamiento de Torrelavega acudió á aquella Autoridad para que sostuviera la competencia; y además de los fundamentos legales que aducía, hacía constar que la servidumbre que pretende el Fernandez de Quevedo no ha existido nunca, probándolo el hecho de que el prado, propiedad de dicho Fernandez, en la parte que limitaba con la antigua carretera, estaba cerrado con seto vivo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 68, párrafo primero de la Ley Municipal vigente, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la conservacion y arreglo de la vía pública:

Visto el párrafo primero, art. 80 de la expresada ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de enajenar y permutar los terrenos sobrantes de la vía pública:

Visto el art. 84 de la misma ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Visto el art. 162 de la referida ley, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, segun lo que, aten-

dida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

**Considerando:**

1.º Que á los Ayuntamientos corresponde todo lo que se refiere á la conservacion, arreglo y custodia de la vía pública, y á la enajenacion ó permuta de los sobrantes de la misma; y por tanto, al variar el Ayuntamiento de Torrelavega el trayecto de la carretera ó calleja de que se trata y ceder á D. Manuel Crespo Quintana el terreno que ocupaba la antigua en permuta del que había de ocupar el nuevo trayecto, obró aquella Corporacion dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que la autorizacion concedida por el Alcalde á D. Remigio Gonzalez Campuzano, como subrogado en los derechos de Crespo Quintana, para que cerrara el terreno en cuestion, se fundaba en el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Julio último, razon bastante para estimar aquella providencia dictada dentro de las facultades que corresponden á la Autoridad administrativa, y no reclamable por vía de interdicto:

3.º Que á la Autoridad administrativa incumbe resolver si Gonzalez Campuzano se extralimitó de la autorizacion que le fué concedida; no pudiendo ser obstáculo para ello la cuestion suscitada por el actor en el interdicto, puesto que si este ha sido perjudicado en algun derecho civil, podrá reclamarlo por medio de la demanda que proceda ante los Tribunales competentes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**Administracion Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

D. Luis Perez de Hervás, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Por el presente, mi único edicto, hago saber que por orden de la citada Autoridad superior me hallo instruyendo el oportuno expediente con objeto de propo-

ner al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, á los jóvenes D. José Perez y Gonzalez y D. Domingo Picornel y Lema, por la heroica accion que llevaron á cabo el día 9 de Junio de 1876, en el viaducto de la calle de Segovia, salvando casi milagrosamente á una anciana que intentaba poner término á su vida, y que gracias al arrojo y abnegacion de los mencionados Perez y Picornel, pudo evitarse que aquella consumara su desastroso intento.

Y para que tenga la publicidad necesaria y puedan los que gusten presentar, dentro de 20 días, las reclamaciones que se les ofrezca en pro ó en contra de su exactitud en esta Fiscalía, sita en la calle de la Encomienda, núm. 17, cuarto tercero izquierda, de nueve á diez de la mañana y detres á seis de la tarde, he acordado la insercion del mismo en los periódicos oficiales, conforme con lo que previene el art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1877.—Luis Perez de Hervás.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Comision de Fomento.*

**VOTO PARTICULAR**

emitido por el individuo de la Comision de Fomento de esta Corporacion Sr. D. Ricardo Arana, aprobado en sesion de 5 del corriente, respecto á la inclusion en el anteproyecto de la red de caminos vecinales, de uno desde el de Villacanejos á la Cruz del Cuarto á enlazar con la carretera de Andalucía en el punto más próximo al puente Largo.

El Diputado que suscribe, Vocal de la Comision de Fomento, opina en sentido opuesto al de la mayoría de la Comision respecto á la inclusion en el anteproyecto de la red de caminos vecinales, de un camino que partiendo de un punto del de Villacanejos al de la Cruz del Cuarto, que se halla en tramitacion, vaya á empalmar en la direccion de puente Largo é inmediato á este, en la carretera de Andalucía; y como no está conforme con el dictámen emitido, formula voto particular, diciendo:

Que en el expresado dictámen se infringe el arreglo ó anteproyecto en que convinieron los pueblos todos de la provincia, trazándose al efecto en él la red de caminos vecinales que deberán construirse, para evitar abusos y privi-



legios odiosos en favor de unas localidades con perjuicios de las demas.

Si no se pone coto á las nuevas inclusiones de caminos, está demas el anteproyecto y resultan completamente estériles los gastos y trabajos que para su ejecucion se hicieron.

El referido anteproyecto es el freno que contiene á toda clase de abusos, y vulnerándole hará desmerecer el alto concepto que la Diputacion ha merecido por su rectitud constante en todos sus actos; y todos estamos obligados á conservar.

Los pueblos que lo han solicitado, que son Colmenar de Oreja, Villacanejos y Chinchon, se limitan á pedir la inclusion; pero si esto consiguen, es consiguiente que despues solicitarán la construccion.

La Comision no se ha ocupado de mencionar lo que han de costar las obras; pero teniendo en cuenta que la distancia es aproximadamente de 12 kilómetros y el coste de cada uno de estos de unas 12.500 pesetas, importarán aproximadamente la cantidad de 150.000 pesetas, cuya cantidad, con relacion al presupuesto actual de toda la provincia que es de 400.000 pesetas, hace patente la gravedad de conceder la gracia, pues con pocas concesiones como estas absorben, sin dejar para atender á las necesidades de los demas pueblos.

La Diputacion acordó comunicar á los pueblos poniendo en su conocimiento la peticion de la inclusion del referido camino, fijando 30 dias de plazo dentro del cual podían hacer las reclamaciones que estimaran oportunas; y en su consecuencia han acudido reclamando contra tal peticion los pueblos siguientes: Carabanchel Alto, Getafe, Ciempozuelos, Batres, Fuenlabrada, Griñon, Casarrubuelos, Serranillos, San Martin de la Vega, Humanes, Valdemoro, Parla y Leganés, total 13, de los cuales los dos últimos han sido eliminados por la Comision porque llegaron sus comunicaciones despues del plazo señalado.

La cuenta que hace la Comision al decir que sólo 11 son los pueblos que reclaman, los cuales contribuyen segun calcula la Comision con 44.584 pesetas y 65 céntimos, y los que no se oponen 188 (incluyendo en estos á Parla y Leganés) con el resto, es á juicio del infrascripto puramente ilusoria é inexacta, y dependerá del buen éxito ó fracaso del proyecto en cuestion.

Partiendo el camino, cuya inclusion en el anteproyecto se pretende, de un punto que se determinará despues que la Diputacion resuelva sobre el trazado entre Villacanejos al de la Cruz del Cuarto, trazado cuyo proyecto fué discutido en la sesion de 7 de Abril último y devuelto á la Comision para que emitiese el dictamen que esta habia omitido, único requisito que le faltaba entonces y aun sigue faltándole, parece natural que dependiendo el que actualmente se pide de aquel otro camino, se le dé curso poniendo el correspondiente dictamen al expediente que para llenar dicho requisito volvió á la Comision, y despachado uno se proceda á lo que haya lugar con el otro.

En virtud de las razones expuestas y otras que el que suscribe se propone explicar de palabra en la discusion, concluye rogando á V. E. se sirva declarar que no há lugar á la inclusion en el anteproyecto del camino que solicitan los

pueblos de Colmenar de Oreja, Villacanejos y Chinchon.

Madrid 28 de Diciembre de 1876.—  
Ricardo Arana.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de patatas para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 188.441 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todas las patatas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1878, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.ª Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos, y de un tamaño regular. Si careciesen de estos requisitos no serán admitidas, y se procederá á comprar otras por cuenta del contratista si este no las presentase con las condiciones establecidas dentro del término que le designe la persona encargada ó el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 16 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.015 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acto.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados

competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.ª Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demas bienes que le pertenecian.

13.ª La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á la una de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.ª Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Enero de 1877.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 188.441 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por segunda vez se cita á D. Angel Torrejon y Vargas, aspirante que fué de segunda clase á Oficial de la Intervencion de esta Administracion económica, para

que en el término de ocho dias se presente en el Negociado Central de la misma con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 24 de Enero de 1877.—Agustin Genon.

D. Casimiro Garcia Martin, Juez municipal de Torrejon de Velasco.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 del mes de Febrero del año actual, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 5 de orden. Aróstegui.—Una tierra en el Espinillo, de caber dos fanegas y media de tercera calidad: linda al S. con vecinos de Valdemoro; M. con Ambrosio Benito; P. con Marqués de Villarias; y N. con el mismo Marqués: capitalizada por el líquido imponible en 400 pesetas.

Núm. 12. Tomás Arias.—Otra tierra en el camino de Parla, de caber dos fanegas de tercera clase: linda al S. con D. Pedro Sierra; M. con camino de Torrejon á Parla; capitalizada en 417 pesetas.

Núm. 14. Francisco Bello.—Otra tierra en el alto de la dehesa, de caber tres fanegas de tercera calidad: linda al S. con vecinos de Parla, al M. con D. Manuel Lopez; P. con capellanía de D. Eladio Garvia, y N. con la misma capellanía; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 32. Pedro Dávila (herederos).—Una viña en el camino de Valdemoro, de caber dos fanegas de tercera clase: linda al S. y N. con Doña Luisa Gaviria; M. con D. Juan Maeso, y P. con Francisco Guizarro; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 80. María Lujan.—Otra tierra en los Cantos, de caber ocho fanegas de segunda clase: linda al S. con vecinos de Parla; M. con D. Casimiro Garcia, y N. con vecinos de Valdemoro; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 96. Salvador Marin.—Otra tierra en el Espinillo, de dos fanegas de segunda clase: linda al S. con Manuel Lopez, al M. con D. Félix Martin, y P. con vecinos de Parla; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 133. Galo Sacristan.—Otra tierra en el pedazo del Carmen, de dos fanegas de segunda clase: linda al S. con vecinos de Parla; al M. con Joaquin Batres; P. con su dueño, y N. con vecinos de Valdemoro; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 142. Luefa Sacristan.—Otra tierra retamar en la Veredilla, de caber dos fanegas de segunda clase: linda al S. con D. Eladio



Garvia; M. con Micaela Martin; P. con dicha vereda, y N. con D. Casimiro Garcia; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 186. Félix Bravo.—Otra tierra en Cacerones, de haber cinco fanegas de tercera calidad: linda al S. con Mariano Rico; M. con D. Pedro Martin; P. y N. con Gabino Martin; capitalizada en 1.167 pesetas.

Núm. 188. Damiana Brea.—Otra tierra en la vereda de las Yeguas, de haber una fanega de cuarta clase: linda al S. con D. Vicente Enriquez, al M. con camino de Ciempozuelos; P. Don Casimiro Garcia, y N. con D. Félix Martin; capitalizada en 167 pesetas.

Núm. 229. Angela Cubas.—Otra tierra en el valle de las Cuevas, de tres fanegas de cuarta clase: linda al N. con los cerros del monte; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 228. Marcelina Cubas.—Una heredad llamada la Cerca, de haber una fanega de tercera clase: linda al N. con calle de los Peligros; capitalizada en 216 pesetas 67 céntimos.

Núm. 235. Santiago Cubas.—Otra tierra en el valle de las Cuevas, de haber dos fanegas de cuarta clase: linda al P. con Angela Cubas, y al N. con los cerros; capitalizada en 333 pesetas.

Núm. 253. Lorenzo Guerrero.—Una parte de casa en la calle de Madrid, núm. 6: linda al S. con Juan Reinoso y Vicente Guerrero; M. con este último, y N. Quintina Brea, capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 286. Jacinto Huerta.—Una casa en la calle de las Pozas: linda al S. con Florencio Robles; M. con herederos de Manuela Santos; N. Mariano Rico, y P. con dicha calle; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 353. Herederos de Feliciano Ontiveros.—Otra casa en la calle de la Pastelería, número 10: linda al S. con plazuela de la Cilla; M. con Vicente Soto, y N. con D. Joaquín Pedrero; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 363. María Perez.—Una tierra en el monte, de haber tres fanegas y media de cuarta clase: linda al S. con la raya de Valdemoro; M. Alejandro Brea, y P. Leon Paredes; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 371. Juan Paredes.—Una tierra en el Desbaratado, de haber fanega y media de tercera clase: linda al S. con Sinforoso Hurtado; M. con Venancio Castillo; P. con vecinos de Valdemoro, y N. con Ceferino Rodríguez; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 386. Pedro Quiroga.—Otra tierra en el camino de Seseña, de haber tres fanegas de tercera clase: linda al M. con D. Javier Sejornant; P. Don Manuel Lopez, y N. con Ignacio Rico; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 402. Mariano Rico.—Una tierra en el camino de Pinto, de haber una fanega de primera calidad: linda al S. con dicho camino; M. Fernando Garcia Escribano; P. con Casimiro Garcia Escribano, y N. Nicolás Quiroga; capitalizada en 667 pesetas.

Núm. 423. Ramona Rodriguez.—Una casa en la calle de Pacheco, que linda al M. y P. con D. José Carrasco; N. con Juan Salas, y S. con dicha calle; capitalizada en 375 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores, que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torreon de Velasco 12 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Casimiro Garcia y Martin.—Por su mandado, el Comisionado, Gregorio Anton.

D. Casimiro Garcia Martin, Juez municipal de Torreon de Velasco.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875, y de todos los demas años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Admi-

nistracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 9 del mes de Febrero del año actual, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquidado imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 15 de orden. D. Francisco Bello.—Una tierra en el pedazo del Carmen, de haber ocho fanegas de tercera clase: linda al S. con raya de Pinto; P. y M. con el camino de Parla; ha sido capitalizada por el liquido imponible en 1.667 pesetas.

Núm. 21. Ambrosio Benito.—Otra tierra de dos fanegas y media de tercera clase en el camino de Valdemoro: linda al S. con olivar de D. Félix Martin; M. con vecinos de Valdemoro; P. con Micaela Martin, y N. con D. Pedro Sanchez; capitalizada en 533 pesetas.

Núm. 45. Benito Fernandez.—Otra tierra de dos fanegas de segunda clase en Cacerones: linda al S. con Manuel Lopez; M. con Manuel Pedrero; P. Vicente Enriquez, y N. con vereda de Cacerones; capitalizada en 1.167 pesetas.

Núm. 62. D. Pablo Gomez Linares.—Una tierra en el camino de Parla á Valdemoro, de haber cuatro fanegas de segunda calidad: linda al S. con herederos de Venancio Salas; M. con camino de Parla; P. camino de las Carretas, y N. con la raya de Pinto; capitalizada en 1.700 pesetas.

Núm. 106. Manuel Orzáiz.—Otra tierra en el Desbaratado, de haber una fanega y media de cuarta clase: linda al S. con herederos de Eustaquio Martin; M. con los de Manuel Heras; P. con Mariano Vega, y N. con la raya de Pinto; capitalizada en 533 pesetas.

Núm. 35. Juan Diarco.—Otra tierra de dos fanegas de tercera clase, que linda al S. con viña de Manuel Sanchez; M. otra viña de D. Santiago Sejornant; P. con D. Romualdo Brea, y N. con Rufino Quiroga; capitalizada en 533 pesetas.

Núm. 115. Ramon Ortiz.—Otra tierra de haber cuatro fanegas de primera y segunda calidad: linda al S. con Doña Amalia Martin; M. con vereda de las Arboledillas; P. con D. Vicente Enriquez, y N. con Don Francisco Pedrero; capitalizada en 2.100 pesetas.

Núm. 138. Pedro Solana (herederos).—Otra tierra de haber una fanega y media de segunda calidad, en el camino de Pinto: linda al S. con otra de D. Félix Martin; M. con Micaela Martin; P. con Doña Amalia Martin, y Norte con D. Eladio Garvia; capitalizada en 667 pesetas.

Núm. 160. Celestino Velasco.—Otra tierra de haber tres fanegas y media de segunda clase: linda al S. con tierra que labró Joaquín Batres; M. con camino de Valdemoro á Parla; P. con Pedro Fernandez, y N. con la raya de Pinto; capitalizada en 1.167 pesetas.

Núm. 183. Rafael Brea.—Otra tierra en la Tabla, de tres fanegas: linda al S. con Don Vicente Enriquez; M. con D. Casimiro Garcia; P. Don Santiago Sejornant, y N. con Don Manuel Lopez; capitalizada en 1.233 pesetas.

Núm. 187. Damiana Brea.—Otra tierra en el camino de Seseña, de haber cuatro fanegas de tercera clase: linda al S. con D. Casimiro Garcia; M. con camino de Seseña; P. con Manuel Salas, y N. con Victor Quiroga; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 391. Mariano Rico.—Otra tierra en el camino de Pinto, de haber una fanega de primera calidad: linda al S. con Nicolás Quiroga; M. con camino de Pinto; P. y N. con D. Casimiro Garcia; capitalizada en 667 pesetas.

Núm. 440. Felipe Sanchez.—Una casa en la calle de las Pozas: linda al S. con dicha calle; M. con herederos de José Brabo; P. y N. con Pedro Brabo; capitalizada en 375 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores, que ántes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torreon de Velasco 12 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Casimiro Garcia y Martin.—Por su mandado, el Comisionado, Gregorio Anton.

## Administracion Central.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del mes actual, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de Ponferrada á Lueca por Leitariagos y Cangas de Tineo, por su presupuesto de contrata de 1.237.186'93 pesetas, puesto que se eliminan del aprobado el importe de los agotamientos del viaducto de las Rozas que se harán por Administracion, anulándose en su consecuencia el anuncio de subasta de estas obras inserto en la Gaceta de 31 de Diciembre último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 64.354 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Enero de 1877.—El Director general, E. Garrido.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Lueca por Leitariagos y Cangas de Tineo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del actual, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion del trozo comprendido entre Brunete y San Martin de Valdeiglesias, de la carretera de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, E. Garrido.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS MILITARES

#### Madrid.

D. Miguel Requena y Oña, Comandante de infantería, Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta corte el soldado del batallon expedicionario á Cuba núm. 13 Lesmes Alda Salaverría, natural de Vitoria, por quien estoy instruyendo sumaria en averiguacion del autor de las heridas inferidas al mismo.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita calle de Leganitos, número 27, entresuelo izquierda, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 24 de Enero de 1877.—El Comandante Fiscal, Miguel Requena.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio Llopis Perez, natural de Almería, hijo de D. Antonio y Doña Dolores, soltero, periodista y de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, barba poblada con bigote; viste decentemente, y ha vivido en esta corte en la calle del Lobo, núm. 12, cuarto principal,



cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á responder á los cargos que resultan en causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto de alhajas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado procesado, disponiendo que el mismo sea conducido á la cárcel de esta villa á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, el Escribano actuario, Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente y término de 15 días se llama, cita y emplaza á D. Sotero Hernanz, que ha vivido en la calle del Duque de Alba, núm. 26, principal, cuyo actual paradero y demas circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en referido Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por alzamiento de bienes.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y á todas las demas Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicho D. Sotero Hernanz, cuya prision se halla decretada en dicha causa, remitiéndole en su caso á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado en la forma y con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarubia.

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Tiburcio Ortega y Aurevas, Comandante retirado de caballería con grado de Teniente Coronel, vecino de esta corte, que ha vivido interinamente en la posada de la Villa, sita en la Cava Baja, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para que se rectifique en un escrito de denuncia criminal que tiene presentado; apercibido que de así no verificarlo se le tendrá por desistido de ella y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1877.—El actuario, Bartolomé Uceda.

#### Congreso.

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 28 de Diciembre de 1876, el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, en el juicio ordinario promovido por el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, en representacion del Estado, por cantidades asignadas á la Direccion de Artillería contra D. José María Lopez que se halla en rebeldía:

1.º Resultando que el referido Lopez

recibió 45.000 rs. de la Direccion de Artillería para librarlos á Sevilla, y en 3 de Diciembre de 1845 los libró por medio de cuatro letras á cargo de su Administrador D. José María Amat, que aceptó como administrador y no pagó por no tener fondos de su administrado, se protestaron las letras, se formó causa al librador por estafa, se sobreseyó hasta el resultado definitivo de solvencia ó insolvencia del procesado librador; este otorgó poder á favor de la citada Direccion para que se incautase de unas casas y tierras que aquel tenía en Sevilla y una posesion en el Arenal, previo pago de plazos que debía á la Hacienda, á quien dicho librador había comprado las mencionadas fincas, y además 10.000 rs. en que tenía empeñados los títulos de pertenencia á D. José Victoriano la Badía. Así lo dice la Direccion, cobró rentas, pagó plazos, pagó el empeño, gastos de escritura, costas y demas que adeudaba, dando por resultado á favor de la Direccion, en vez de un crédito de 45.000 rs., el de 62.174'12, superior al que se le reclama:

2.º Resultando que no habiendo pagado el Lopez este alcance, el Promotor fiscal propuso contra el mismo el 31 de Diciembre de 1872 la correspondiente demanda ordinaria y que obra de folio 59 al 70, á la cual se dió la tramitacion correspondiente en rebeldía del demandado, los autos se recibieron á prueba, el demandante practicó la que tuvo por conveniente, alegó de bien probado, y no el demandado por continuar en rebeldía, y se declaró concluso el pleito:

1.º Considerando que el demandante ha probado su demanda cuanto probarla le convenía, y que el demandado ha autorizado cantidades que no le pertenecían y han sido entregadas para librar y libró á cargo de su administrador que no tuvo fondos para pagar ni el librador bienes para el reintegro, obrando así con notoria mala fe:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la ley 8.ª, título 22, Partida 3.ª;

Fallo que debo condenar y condeno al D. José María Lopez y Muñoz al pago de la mencionada cantidad de 62.174'12 reales que le han sido demandados por el Promotor fiscal del Centro en representacion del Estado, y las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y se insertará en los periódicos oficiales de esta corte, segun se previene en el artículo 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo acuerdo, mando y firmo.—Jacobo Recarey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Antolin Valdés.»

La anterior sentencia concuerda á la letra con su original, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente en Madrid á 15 de Enero de 1877.—El Escribano, Antolin Valdés.

#### Getafe.

D. Inocente Mondejar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fe que en dicho Juzgado y por

mi Escribanía se sigue un incidente á instancia de José del Pino y Gomez, como marido de Tomasa Fojon y Garcia, é Ignacia Fojon, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Santiago Ferradas y D. Jerónimo Lopez y Castillo, vecinos todos de Carabanchel Bajo, en el que, despues de seguidos por los trámites de su naturaleza, se ha dictado la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 18 de Enero de 1877, el Sr. D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto este incidente promovido á instancia de José del Pino y Gomez, marido de Tomasa Fojon y Garcia, é Ignacia Fojon, sobre que se les declare pobres para litigar:

1.º Resultando que por el Procurador D. Isidoro Basco y Martin, bajo la direccion del Letrado D. Ramon Miguel y Arellano, á nombre de los esposos José del Pino y Gomez y Tomasa Fojon y Garcia y de Ignacia Fojon y Garcia, vecinos de Carabanchel Bajo, se acudió á este Juzgado con fecha 12 de Octubre del año próximo pasado de 1876 solicitando se le reciba informacion para justificar que son pobres en sentido legal para litigar con sus convecinos D. Santiago Ferradas y D. Jerónimo Lopez y Castillo:

2.º Resultando que de la citada demanda de pobreza se confirió traslado al D. Santiago Ferradas y D. Jerónimo Lopez y Castillo, y al Promotor Fiscal, por el término de la ley, y pasado este sin exponer cosa alguna les fué acusada la rebeldía á los dos primeros, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba, fué practicada en tiempo la solicitada por los actores con citacion del Promotor fiscal del Juzgado:

1.º Considerando que en el incidente han declarado tres testigos mayores de edad sin excepcion legal, los cuales aseguran bajo juramento que á los actores no les conocen más bienes que una casa donde habitan, sita junto á la carretera de Madrid á Carabanchel Bajo, y que es objeto de la cuestion principal, cuyo valor en renta no puede calcularse en más de 2 rs. diarios, por cuya razon les sería imposible pagar los gastos de un pleito si no se les defiende gratuitamente:

2.º Considerando que á mayor abundamiento se ha traído una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, visada por su Alcalde Presidente, en la cual resulta que los herederos de Vicente Fojon figuran en el repartimiento de la territorial con la cuota imponible de 75 pesetas, pagando al año 19 pesetas con 18 céntimos, sin que conste en la matrícula de subsidio industrial ninguno de los actores:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal en su anterior dictámen, y lo dispuesto en los artículos 182 y 187 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría, ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba pobres en sentido legal á los esposos José del Pino y Gomez y Tomasa Fojon y Garcia y á Ignacia Fojon y Garcia, vecinos de Carabanchel Bajo, para litigar con sus convecinos D. Santiago Ferradas y D. Jerónimo Lopez y Castillo, y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede á los de su clase el art. 181 y demas concordantes de la mencionada ley.

Así por esta su sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la ausencia y rebeldía de los demandados, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Félix de Prat.—Inocente Mondejar.»

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en el incidente citado, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion literal en el BOLETIN OFICIAL de la misma, por la ausencia y rebeldía de los demandados, pongo el presente, visado por su señoría, que firmo en Getafe á 19 de Enero de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—Inocente Mondejar.

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid.

En el bando publicado por mi Autoridad en 21 del actual para la designacion de locales donde han de verificarse las próximas elecciones de Concejales, se incurrió en la equivocacion material de fijar para la tercera seccion del distrito del Hospicio, ó sea los barrios de Chamberí y Beneficencia, la calle de Santa Engracia, núm. 1, fábrica de tapices; é igualmente para la de los barrios del Rubio y Escorial, correspondientes á la quinta seccion del distrito de la Universidad, la del Escorial, números 34 y 36, cuarto principal.

En su consecuencia, se pone en conocimiento del público que la expresada votacion se verificará en los locales siguientes:

DISTRITO DEL HOSPICIO.—Seccion 3.ª—Barrios de Chamberí y Beneficencia; calle de Santa Engracia, núm. 3.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD.—Seccion 5.ª—Barrios del Rubio y Escorial; calle del Molino de Viento, números 34 y 36, principal.

Madrid 26 de Enero de 1877.—El Alcalde Presidente, C. de Heredia-Spínola.

## Anuncios.

### LA CARBONERA DE CUENCA.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento del art. 21 de la Ley de 6 de Julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez los señores Doña Dolores Díez de Tejada y Don Jacinto Herrera Jaramillo, y los herederos del Excmo. Sr. D. Pedro Goossens, los del Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Bravo y los de D. Francisco Villareal, para que en el término de 15 días verifiquen el pago al Tesorero Sr. D. José B. Maestre, plaza del Cordón, núm. 3, cuarto bajo, de los dividendos pasivos que están adeudando por las acciones que poseen y se les expresan en los oficios que directa é individualmente se les ha pasado.

Madrid 24 de Enero de 1877.—De órden del Excmo. Sr. Presidente, el Secretario Contador, José Máximo Perez.

191—40